

---

# Dibujos y modelos industriales y el Arreglo de La Haya: Introducción

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL DE LA  
PROPIEDAD  
INTELECTUAL



**OMPI**  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA **PROPIEDAD**  
INTELECTUAL

## ¿Qué son los dibujos y modelos industriales?

Por dibujo o modelo industrial se entiende el aspecto ornamental o estético de un artículo funcional, que puede consistir, en el caso de los dibujos, en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores y, en el caso de los modelos, en rasgos tridimensionales, como la forma del artículo.

Los dibujos y modelos industriales se aplican a una amplia variedad de productos industriales y artesanales, que van desde relojes, joyas, artículos de moda y otros artículos suntuarios hasta instrumentos industriales y médicos; desde electrodomésticos y aparatos eléctricos hasta vehículos y estructuras arquitectónicas; desde productos funcionales y estampados textiles hasta artículos recreativos, tales como juguetes y accesorios para animales de compañía.

Los dibujos y modelos industriales son ante todo, aunque no exclusivamente, de naturaleza estética; el dibujo o modelo en sí, a diferencia del artículo al que se aplica, no puede obedecer, al menos de forma exclusiva o esencial, a exigencias técnicas o funcionales.

En general, los dibujos y modelos industriales deben poderse reproducir por medios industriales. De lo contrario, serían “obras artísticas” que son objeto de protección por derecho de autor.

Los **dibujos y modelos industriales** protegen un aspecto muy distinto del objeto de protección de una **patente**, principalmente porque están relacionados con la apariencia del artículo. Los dibujos o modelos industriales consisten precisamente en ese **aspecto ornamental o estético** del artículo, que no está determinado por factores técnicos o funcionales. Por el contrario, el objeto de protección por patente, ya sea un producto o un proceso, ante todo debe consistir en una “invención”, vale decir que, entre otros requisitos, tiene que ser de uso práctico.

Los **dibujos y modelos industriales** también se distinguen de las **marcas** principalmente porque no tienen que ser distintivos. Una marca, por el contrario, si bien puede comprender distintos elementos que pueden o no ser ornamentales, tiene que ser distintiva, puesto que debe permitir diferenciar los productos o servicios de distintas empresas. Las funciones y, por lo tanto, los requisitos de protección de los dibujos y modelos industriales, son muy distintos de los de una marca.

Por último, la duración de la protección de los dibujos y modelos industriales es fija (en general, un máximo de 15 a 25 años, en función de la legislación nacional pertinente).

## ¿Qué sentido tiene proteger los dibujos o modelos industriales?

Al proteger su dibujo o modelo industrial el titular obtiene el derecho exclusivo contra la copia o imitación no autorizada por parte terceros.

Considerando que los dibujos y modelos industriales constituyen el aspecto que hace que el producto sea atractivo y llame la atención, no son tan sólo un elemento artístico o creativo, sino que sirven para añadir valor comercial al producto y favorecer su comercialización y venta.

Un sistema eficaz y moderno de protección de los dibujos y modelos industriales es favorable para:

- el **propietario**, ya que la protección de sus dibujos o modelos industriales contribuye a ampliar el mercado de sus productos, y ayuda a garantizar una justa retribución por su inversión;
- los **consumidores y el público en general**, ya que la protección de los dibujos y modelos industriales estimula la competencia leal y las prácticas comerciales honestas, y fomenta la creatividad, promoviendo así la fabricación de productos más atractivos y diversificados; y
- el **desarrollo económico**, ya que la protección de los dibujos y modelos industriales estimula la creatividad en el sector industrial y manufacturero, contribuye a la expansión de las actividades comerciales, y fomenta la exportación de los productos nacionales.

Otra característica interesante de los dibujos y modelos industriales es que pueden ser relativamente simples y su elaboración y protección poco costosa; por ende, están al alcance de las pequeñas y medianas empresas, así como de los artistas y artesanos, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo. craftsmen, in both industrialized and developing countries.



Cortesía: Swatch AG

## ¿Cómo pueden protegerse los dibujos y modelos industriales?

En general, un dibujo o modelo industrial debe registrarse para que quede protegido en virtud de la legislación vigente en ese ámbito. Por regla general, el dibujo o modelo debe ser *“nuevo”* o, en el marco de algunas legislaciones, *“original”*. Lo que se entiende por *“nuevo”* u *“original”* puede diferir de un país a otro. Lo mismo ocurre con el propio procedimiento de registro, en particular si se procede a un examen de la forma únicamente, o también a un examen de fondo, en especial a los fines de determinar la novedad u originalidad. Una vez que se registra el dibujo o modelo industrial, se entrega un certificado de registro al titular.

En principio, el dibujo o modelo industrial debe publicarse, ya sea antes, en el momento o en un plazo después del registro, en función de la legislación nacional pertinente, o a petición del solicitante. La duración de la protección es normalmente de cinco años, con la posibilidad de renovar el registro por periodos adicionales, que en la mayoría de países puede ser de hasta un máximo de 15 a 25 años en total.

En función de la legislación nacional de que se trate y del tipo de dibujo o modelo, los dibujos o modelos industriales también pueden ser protegidos como obras artísticas en virtud del derecho de autor. En algunos países, la protección de los dibujos y modelos industriales y la protección por derecho de autor pueden ser *“acumulativas”*, vale decir, que estos dos tipos de protección pueden coexistir. En otros, son mutuamente excluyentes: una vez que el propietario opta por un tipo de protección no podrá acogerse a la otra.

En algunos casos, un dibujo o modelo industrial también puede ser objeto de protección por la legislación contra la competencia desleal.

En el marco del derecho de autor o de la legislación contra la competencia desleal, las condiciones de protección y los derechos y recursos ofrecidos pueden variar considerablemente.



Cortesía: Volkswagen Aktiengesellschaft

## ¿Cuáles son las ventajas de la protección de los dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya?

Por regla general, la protección de los dibujos o modelos industriales se circunscribe al territorio del país o región en el que se solicita y otorga esa protección. En vez de presentar solicitudes por separado en cada país o región según distintos procedimientos nacionales y regionales, en el marco del Sistema de La Haya para el registro internacional de dibujos y modelos industriales, los nacionales y residentes de una Parte Contratante, o empresas establecidas en una Parte Contratante, pueden **obtener la protección del dibujo o modelo industrial** en varios países mediante un procedimiento sencillo y poco costoso: la presentación de una única solicitud "internacional", en un único idioma (español, francés o inglés), mediante el pago de un conjunto único de tasas, en una única divisa y ante una sola oficina (ya sea directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI o, en ciertos casos, por conducto de la Oficina nacional de una Parte Contratante).

Una vez que el dibujo o modelo industrial es inscrito en el Registro Internacional goza, en cada Parte Contratante designada en el registro internacional, de la protección que la legislación de dicha Parte Contratante confiere a los dibujos y modelos industriales, a menos que la protección haya sido expresamente denegada por la oficina nacional o regional. El registro internacional, por ende, equivale a un registro nacional o regional. Al mismo tiempo, el registro internacional facilita el **mantenimiento de la protección** mediante una única solicitud de renovación del registro internacional, o de inscripción de cambios, por ejemplo, en la titularidad o en el nombre o la dirección del titular.

El Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales fue adoptado en 1925 y entró en vigor en 1928. Ulteriormente fue objeto de varias revisiones, en particular, mediante el Acta de 1960 y el Acta de 1999. Las Actas del Arreglo de La Haya funcionan como tratados independientes pero el Acta de 1999 es aplicable a las relaciones entre las Partes Contratantes obligadas por ambas Actas. La lista de las Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya está disponible en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección:

<http://www.wipo.int/hague/es/members/>



Cortesía: Tod's S.P.A.

## El Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya

El Acta de 1999 (también denominada el Acta de Ginebra) fue adoptada el 2 de julio de 1999 y entró en vigor el 1 de abril de 2004. El Acta de 1999 se adoptó con miras a dar cabida a nuevos miembros en el Sistema de La Haya. Esta Acta introdujo varios procedimientos destinados a facilitar la adhesión de los países cuya legislación prevé, en particular, el examen de novedad de los dibujos y modelos industriales. También incorpora características que hacen que el Sistema de La Haya resulte más interesante para los usuarios.

Además, el Acta de 1999 también establece un vínculo entre el sistema internacional y los sistemas de registro regional de las organizaciones intergubernamentales, tales como el sistema de Dibujos y Modelos Comunitarios de la Unión Europea o el sistema de registro regional de dibujos y modelos industriales de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). El Acta de 1999 entró en vigor respecto a la Unión Europea el 1 de enero de 2008 y respecto a la OAPI el 16 de septiembre de 2008.

Esto significa que cualquier nacional, residente o empresa de la Unión Europea o de la OAPI ahora puede utilizar el Sistema de La Haya. También significa que el Sistema de La Haya puede utilizarse para obtener los efectos del sistema de Dibujos y Modelos Comunitarios (mediante la designación de la Unión Europea en la solicitud internacional) o de una solicitud regional ante la OAPI (al designar a la OAPI).

Para obtener más información acerca del Arreglo de La Haya, visite el sitio Web de la OMPI (que también incluye la interfaz de presentación electrónica de solicitudes internacionales) en la dirección:  
*[www.wipo.int/hague/en/](http://www.wipo.int/hague/en/)*.

Para obtener más información, diríjase a:

### **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

#### **Dirección:**

34, chemin des Colombettes

P.O. Box 18

1211 Ginebra 20 — Suiza

**Teléfono:** + 41 22 338 91 11

**Fax:** + 41 22 733 54 28

**Internet:** <http://www.wipo.int>

**Correo electrónico:** [wipo.mail@wipo.int](mailto:wipo.mail@wipo.int)



Cortesía:  
Urban Foundry Pte Ltd.